

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.. . . . .	8	Un mes.. . . . .	4
Trimestre.. . . . .	25	Trimestre.. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	50	Seis meses.. . . . .	22 50
Un año.. . . . .	88	Un año.. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la cendición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del 24 de Septiembre.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICION**

**SEÑORA:** Si el problema de la educación nacional ha sido siempre asunto de vitalísimo interés, hoy, ante la necesidad imperiosa que el país siente de restaurar sus fuerzas para lanzarse con fé en el camino del porvenir, la solución acertada de tal problema puede ser y es positivamente la base más sólida de la apetecida regeneración de España.

La limitación de los medios económicos disponibles no permite desgraciadamente la implantación de una reforma radical que respondiera cumplidamente á las exigencias de la moderna pedagogía y que pudiera competir, por lo perfecto de la organización y por el desarrollo de los instrumentos del trabajo, con los organismos docentes de naciones más prósperas y afortunadas. Pero, aun con esa limitación, cabe hacer mucho todavía para mejorar la cultura y elevar el nivel intelectual de la Nación, y obligación sagrada de los que gobiernan es esforzarse en sacar todo el partido posible de los recursos de que disponen, para que su empleo resulte provechoso y fecundo.

La reforma de la segunda enseñanza, en armonía con las modernas exigencias, es la necesidad que requiere más urgente satisfacción, como lo demuestran las reclamaciones de la opi-

nión pública y del Profesorado y lo han evidenciado las últimas discusiones del Parlamento español. La segunda enseñanza, por los elementos de instrucción que encierra, por la edad en que se aplica y por el crecido número de jóvenes que la reciben, es el verdadero barómetro de la cultura nacional, y de ahí que todos los países se preocupen de su organización, y ensayen, según sus convicciones y recursos, los métodos y sistemas preconizados como mejores para desenvolverla.

Recientes todavía por fortuna las luminosas discusiones del último Congreso pedagógico, del Consejo de Instrucción pública, de la prensa profesional y de las Corporaciones docentes cuya resultante vino á ser el plan de estudios establecido por el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894, nada más fácil que aprovechar tan ricos materiales, así como los proporcionados por los últimos debates del Parlamento, para tratar de reconstruir tan bien cimentado edificio, introduciendo en su distribución y arreglo las modificaciones reclamadas por la experiencia ó sugeridas por el noble anhelo de lo mejor.

La reforma que se aspira á plantear arranca del concepto de la segunda enseñanza como instrumento de cultura general, mediante el cual todo ciudadano pueda obtener aquel grado de ilustración que, al abrirle las puertas de los principales dominios del saber, le sirva de orientación respecto á sus aptitudes para utilizarlas con el mayor provecho si quiere dedicarse á una especialidad, ó que, cuando menos, le permita, si otro fuere su propósito, adquirir los materiales más indispensables para desempeñar sin dificultad su misión de ser sociable y de miembro de una Nación culta.

No cabe, dentro de este concepto, hacer de la segunda enseñanza una preparación especial para determinadas carreras, ni encerrarla en límites que destruyan la integridad de su esen-

cial contenido, ni sacarla tampoco de su propia esfera, haciéndola invadir, con pretexto de utilizarla para estudios superiores, campos que no son suyos; la preparación resultará naturalmente del desenvolvimiento mismo de las materias que han de constituir el estudio de la especialidad; pero nunca será el objetivo de la segunda enseñanza, que tiene en sí misma su finalidad propia. La segunda enseñanza no ha de imprimir al espíritu tendencia ninguna determinada ni ha de lanzarle en ninguna concreta dirección; ofreciéndole todos aquellos conocimientos que en la vida moderna se estiman necesarios en todo hombre culto, sin dar preferencia ni menos preponderancia á ninguno, le hará apreciar su valor y su utilidad, y dará por cumplida su misión si logra facilitarle todos los datos necesarios para resolver con acierto sobre sus inclinaciones y su porvenir.

Para obtener este resultado, fuerza es proceder á la delicadísima tarea de elegir, entre la multitud de disciplinas que se disputan la atención del espíritu, las que sean más adecuadas para ese desenvolvimiento de las facultades psíquicas como elementos de cultura general y armónica. Aquí se tropieza con la lucha de escuelas pedagógicas y de sistemas docentes, cada uno de los cuales preconiza las enseñanzas á que dá la preferencia; estos quieren sacrificar el humanismo al utilitarismo, y aquellos entienden que hay que dar á la vida un ideal, cultivando con mayor empeño los estudios morales y artísticos que los puramente utilitarios; aquí se cantan las alabanzas de las lenguas vivas, y allá se ensalza la superior cultura del que traduce con soltura á Homero y á Virgilio; unos sostienen la necesidad de cultivar el sentimiento mediante la enseñanza de la música, y otros pugnan por el desarrollo de las energías corporales mediante las prácticas gimnásticas.

En la imposibilidad de dar gusto completo á todos, y en la absoluta ne-

cesidad de hallar términos de transacción que faciliten la obra en que estamos empeñados, fuerza es proceder á la elección de materias, teniendo por guía, aparte de los alegatos de cada sistema, los resultados de la experiencia en España y en el extranjero y la especie de votación á favor de ciertas enseñanzas que resulta de la inclusión de las mismas en los cuadros de asignaturas de la inmensa mayoría de los planes docentes. En este último caso se encuentran, desde luego, las Matemáticas, la Física, la Química y la Historia Natural entre las materias propias de la Sección de Ciencias, y la Geografía, la Historia, el Castellano, el Francés, la Filosofía y la Literatura (con unos ó con otros nombres, que esto poco importa) en las de la Sección de Letras, no habiendo, por lo tanto, necesidad de justificar su inclusión en el plan reformado.

La asignatura de Religión, existente en no pocos de nuestros antiguos planes y recientemente restablecida después de amplia discusión en el Parlamento, debe sostenerse sin vacilación alguna por responder á una de las fases, la más elevada de todas, de la cultura del espíritu; su desaparición dejaría sin base los estudios filosóficos y morales, y el hecho de mantenerla en sus programas países como Austria, Alemania, Suecia, Noruega, Rusia, Suiza é Inglaterra, cuya superior ilustración nadie osará poner en tela de juicio, debe servir de saludable ejemplo, si para su sostenimiento necesitara la asignatura de Religión de otros argumentos que los nacidos de su innegable importancia intrínseca y de su positiva acción educadora.

El latín, cuya importancia pocos desconocen, y que hasta en las nociones que han puesto en duda su utilidad ha dado lugar á que se establezcan dos órdenes de escuelas secundarias, no puede menos de figurar en el cuadro general de nuestra enseñanza desde el momento en que España, por razones de

orden económico sobre todo, no ha de sostener más que una sola clase de instituciones docentes que sirvan para la educación íntegra del espíritu, sin que tenga aquí su equivalente los *Ateneos reales* de Bélgica, los *Istitutitecnici* de Italia, los *Middle class Schools* ó *Modemfide* de Inglaterra, las *Realschule* de Alemania ó los *Liceos de Enseñanza moderna* en Francia, fundados todos para dar satisfacción á los partidarios del utilitarismo sin romper abiertamente con los del clasismo, que siguen manteniendo la enseñanza tradicional del latín en sus Gimnasios y Liceos.

La *Gimnasia*, existente con carácter voluntario ú obligatorio en la mayor parte de los países, constituye también parte integrante de la educación, pues si ésta ha de atender por igual á todas las facultades, nada más justo que otorgar el desenvolvimiento de las energías corporales el puesto que le corresponde en la obra educativa de la juventud, que se completaría bajo este aspecto físico con el conocimiento necesario de la Fisiología y la posesión de los más necesarios principios de Higiene.

El *Derecho usual* comprende aquellas nociones del público que ningún ciudadano debe ignorar si ha de ejercitar conscientemente sus derechos y estar informado de sus sociales y políticos deberes, y aquellas otras doctrinas de cotidiana aplicación en la vida, como el derecho de familia, el de propiedad y el de sucesiones y contratos. Y si la necesidad de atender á este olvidado é importantísimo aspecto de la cultura humana no fuese suficiente para recomendar el restablecimiento de esta asignatura incluida en el plan de 1894, bastaría á imponerlo desde luego el aplauso con que fué recibida por la opinión y el dolor con que recientemente lamentaron su desaparición las Cortes españolas.

El *Dibujo con la Literatura y Teoría é Historia del Arte* completan las materias que atienden al cultivo del sentido estético, manantial fecundísimo de ideas nobles y generosas, de sentimientos desinteresados, de delicadeza en el gusto y de producciones inmortales, no siendo lícito dar al olvido en un plan de estudios de segunda enseñanza tan interesantes elementos de cultura.

Las Nociones de *Contabilidad* y de *Economía política* satisfacen á su vez la necesidad que todo hombre siente de conocer los principios más elementales de estas ciencias, ya por el provecho inmediato que de la primera resulta para la vida práctica, ya por la conveniencia de ilustrar el espíritu para evitar posibles extravíos con el conocimiento de las leyes y hechos económicos.

La *Técnica industrial y agrícola* viene á ser como el coronamiento del edificio, mostrando las aplicaciones prácticas de los principios estudiados en Física, Química é Historia natural, y lanzando en el torrente de la vulgarización, siquiera sea de un modo elemental, las nociones más precisas de los procedimientos empleados por la

agricultura y por la industria para la transformación de las primeras materias.

Con estas enseñanzas, convenientemente distribuidas en la forma que más adelante se expone, quedan cumplidamente satisfechas, en la medida de lo posible y de lo práctico, las aspiraciones legítimas de la opinión, sin que ninguna tendencia resulte desatendida, sino todas equilibradas con arreglo á su respectivo valor.

En el grupo *lingüístico*, la lengua nacional, como base de comparación; la latina, como cimiento de la educación liberal, y el francés, como instrumento de comunicación con todos los pueblos cultos, completan la instrucción del adolescente en esta rama del saber.

En las *Ciencias históricas*, la Geografía, la Historia de España y la Universal; en las filosóficas, la Religión, la Psicología, la Lógica y la Ética; en las *estéticas*, la Literatura preceptiva é Historia de la española y la Teoría é Historia del arte; en las *exactas*, la Aritmética, el Algebra, la Geometría y la Trigonometría; en las *naturales*, la Mineralogía, la Botánica, la Agricultura y la Zoología, en su doble aspecto de ciencias puras y aplicadas; en las *físico químicas*, la Física y la Química, con su riquísimo arsenal de aplicaciones; y como coronamiento de unos y otros grupos, los estudios complementarios prácticos, como el Derecho usual, la Economía política, la Higiene, la Técnica industrial y agrícola, la Contabilidad y el Dibujo, sin desatender las justas exigencias de la educación física en la Gimnasia; tal es el cuadro completo de las disciplinas elegidas, en el que, con prudente ponderación, la inteligencia y el sentimiento, las aspiraciones del alma y las del cuerpo, las necesidades de la imaginación y las de la vida real encuentran toda la satisfacción posible, y sin dejar de dar á los estudios llamados utilitarios la parte que les corresponde, se procura rociar el espíritu con las enseñanzas de la Religión, de la Filosofía y del Arte, para cultivar sus nobles aspiraciones á un ideal que le dignifique y fecunde, alentándole en la adversidad y dándole fuerzas para luchar con fe y sufrir con resignación su suerte en la enconada lucha por la existencia que en todas partes se libra.

Fijado de esta suerte el cuadro de asignaturas de la enseñanza secundaria, surge el problema de su distribución, dependiendo del acierto con que se solucione el éxito ó el fracaso de la reforma, pues, aunque es ya mucho llegar á determinar lo que se debe enseñar, es todavía más importante decidir cómo ha de enseñarse. Este problema de la distribución reviste dos aspectos: el del orden en que deben estudiarse las materias y el del tiempo que en su estudio ha de invertirse.

Respecto al orden del estudio, quizá fuera preferible el empleo del sistema mal llamado cíclico y con más propiedad progresivo. Este sistema, sin embargo, en toda su pureza es costosísimo, y apenas podría contarse dos Naciones en que se halla establecido; en

la mayor parte de los pueblos, aceptando el principio, se ha acomodado, probablemente con mejor sentido de la realidad, al desarrollo intelectual del alumno, haciendo entrar en juego cada materia en el momento más apropiado para su asimilación y conquista, y desarrollándola en cursos sucesivos sin soluciones de continuidad. Eso es lo que en el presente plan se hace, cuidando con el mayor esmero de graduar las dificultades y de evitar los choques, yendo de lo fácil á lo difícil y de lo conocido á lo desconocido, y procurando sostener siempre alerta la atención sobre los diversos órdenes de enseñanza para mantener el equilibrio del espíritu.

Por esta razón, estimando que lo inmediatamente conocido para el alumno es, en lingüística, por ejemplo, el castellano, que habla, y de que ya tiene nociones teóricas por la instrucción primaria, se comienzan estos estudios por el idioma patrio, que ha de servir de base de comparación; del castellano se pasa al francés, que por sus analogías de léxico y de morfología, es mucho más fácil, y se termina este grupo con el estudio del latín, cuya enseñanza resultará de este modo fructífera y fecunda, mientras que por el sistema actual, con el abandono en que se tiene al castellano, y con empezar á estudiar por el latín, que requiere inteligencias más desarrolladas, el trabajo del alumno y el del Profesor resultan completamente estériles; es verdad que se invierte el orden histórico, y que en lugar de ir del manantial al río, se sube del río al manantial; pero en cambio se rinde culto al orden lógico y á los más sanos principios pedagógicos, yendo de lo conocido á lo desconocido y de lo fácil á lo difícil.

En cuanto al tiempo que ha de invertirse en los estudios de segunda enseñanza, bien quisiera el Ministro que suscriba señalar un plazo largo que permitiera con todo desahogo al Profesor esplanar, y al alumno dominar, el cuadro de asignaturas adoptado; pero en este punto, como en tantos otros, fuerza es dejar á un lado intransigencias de sistema y buscar términos de transacción que hagan posible el aprendizaje fecundo, sin recargar de tal modo al alumno de trabajo, que éste enerve su voluntad ó mate sus energías. Teniendo en cuenta que el número total de asignaturas, contando como tales cada curso de determinada materia, es el de 35, y que casi todas ellas son de lección alterna, no parece dudoso que deba fijarse en menos de seis años ó cursos su distribución, período que es el reclamado generalmente por cuantos en España se preocupan de instrucción pública, que es el fijado en la ley de 9 de Septiembre de 1857, vigente todavía, y que es el más reducido de todos los existentes, pues sólo Portugal, Holanda, Dinamarca, Noruega y algunos cantones de Suiza, lo han adoptado, siendo de siete años en Bélgica, Brasil, Suecia y Japón; de ocho en Francia, Italia y Rusia, y de nueve en Alemania, Austria y Chile. Con la distribución en seis años, queda un año

de cinco asignaturas, ó sea de tres á cuatro horas y media diarias de trabajo, y otros cinco años de seis asignaturas, ó cuatro horas y media diarias, ejercicio nada excesivo si se tiene en cuenta que en los tres primeros años figuran materias como la gimnasia, el dibujo, la doctrina cristiana y el castellano, que apenas requieren esfuerzo intelectual.

Con la cuestión del tiempo necesario para el estudio se liga íntimamente la de la edad para el ingreso en los Institutos. El clamoreo de la opinión en este punto no puede ser más justificado, y urge poner pronto remedio á un estado de cosas que lanza todos los años á la horrible lucha por la existencia miles de imberbes adolescentes, que á los trece ó catorce años son ya Bachilleres, y á los diez y seis ó diez y ocho Licenciados ó Doctores en Facultad, ó Tenientes del Ejército. La edad en que generalmente se termina el Bachillerato en Portugal, Chile y Noruega, es la de diez y seis años, siendo la de diez y ocho en Francia, Italia, Alemania, Holanda, Dinamarca, Suecia, Rusia y los Estados Unidos; la de diez y nueve en Bélgica, Austria, Inglaterra y el Japón, y la de veinte en la mayor parte de los cantones suizos; por donde se explica la enorme diferencia de los resultados obtenidos, aun suponiendo iguales las demás condiciones del trabajo. La edad para el ingreso en la segunda enseñanza no debe nunca ser menor de diez años cumplidos, que es la más generalmente señalada por la opinión, y la que se exige en Francia, Bélgica, Italia, Portugal, Austria y Rusia, siendo la de once la más corriente en Suecia y el Japón, y la de doce en Holanda y Dinamarca, y reclamando la de diez y seis algunos cantones de Suiza.

Elegidas y distribuidas convenientemente las materias de estudio, y señalada la edad en que puede el alumno ser admitido en el Instituto, importa fijar la atención en los instrumentos del trabajo docente para marcar sus condiciones. Es incomprensible la multiplicación verdaderamente pasmosa de los libros de texto cuando esa multiplicación no aumenta, ni en la más insignificante medida, el caudal de nuestros conocimientos, ni añade en general un átomo al activo de nuestro balance intelectual.

No quiere el Ministro que suscriba coartar en lo más mínimo la libertad del Catedrático para profesar y exponer las doctrinas que sustenta, siempre que se conformen con las prescripciones de la moral y las leyes fundamentales del país; pero no puede tampoco tolerar que se abuse de esa misma libertad para corromper el gusto literario ni para explotar las posiciones oficiales. Lo menos que á un escritor puede exigirse es que sepa escribir con corrección; lo menos que puede reclamarse de un autor didáctico es que se ajuste en la exposición de su doctrina á la verdad científica y enseñe lo que debe enseñar. Se hace necesario poner un freno á la libertad de los textos, y para ello se les somete á la aprobación

del Consejo de Instrucción pública, aprobación limitada puramente al aspecto literario y pedagógico, y para la cual el Consejo podrá asesorarse de personas competentes que, al firmar en unión del Consejo ponente el dictamen que ha de figurar al frente del libro aprobado, sabrán seguramente honrar su firma y corresponder á la confianza que en ellos se deposita. Con esta sencilla medida de policía literaria bastará para cortar de raíz los abusos que tanto han excitado la opinión y contra los que tanto se ha clamado en la prensa y en el Parlamento.

Para llegar, por otra parte, á obtener el resultado de que cada libro de texto trate de todas las materias que ha de abarcar la asignatura, se ha recomendado como más eficaz la adopción del programa único, que ofrecería además la ventaja de uniformar la enseñanza en toda España. Pero el programa único, si quiera fuera producto de un concurso con todas las garantías posibles de acierto, constituiría siempre un atentado á la libertad de la cátedra, ya que su adopción implicaría la imposición de un método, con exclusión de todos los demás, ahogando toda otra iniciativa y matando todo estímulo en un país más necesitado que ningún otro de estímulos y de iniciativas. La acción del Estado, aparte el respeto exigido á la moral y á las instituciones, debe limitarse en este punto á reclamar del Profesor enseñe en cada asignatura toda la materia que la corresponde, dejando á su libertad el orden de su exposición, el desarrollo de su doctrina y la forma misma en que haya de exponerse. No hay otra solución para armonizar los intereses del Estado con los del respeto debido á la libertad de la cátedra que la de publicar, no un programa oficial, sino un simple *Índice de materias* de cada asignatura, al cual ha de ajustarse cada Profesor su programa y su texto.

La sanción del trabajo docente es otro de los puntos más interesantes que el complicado problema de la instrucción pública obliga á resolver. El ideal sería llegar á la supresión de los exámenes de asignaturas que constituyen una verdadera obsesión para el alumno, perturbando hondamente su espíritu y haciendo infructuosas muchas de sus horas de labor. Pero esta radicalísima reforma tropieza en la práctica con tales dificultades, que no es posible implantarla mientras una situación normal y más próspera del país no consienta acometer de frente la grande empresa de la reforma de toda nuestra legislación de instrucción pública; suprimir los exámenes de asignaturas en los Institutos sin hacerlo en los demás establecimientos del Estado, ó suprimirlos para los alumnos oficiales y dejarlos subsistentes para los libres y privados, sería incurrir en grave inoportunidad ó establecer á modo de castas escolares, y no es lícito acometer á sabiendas tamaños errores. Se deja, pues, no sin pesar, subsistente al actual sistema, aplazando para tiempos más bonancibles su reforma, pero reglamentándolo para que responda mejor á los fines que persigue.

Poco, después de esto, queda que decir para justificar los demás puntos capitales y detalles más ó menos interesantes de la organización de la segunda enseñanza. Las dificultades económicas que su planteamiento pudiera ocasionar, quedan salvadas por la abnegación con que previamente puede contarse del Profesorado, que en aras de la cultura nacional no vacilará en sacrificarse una vez más, aceptando gustoso el aumento de trabajo que se le impone con la modestísima compensación que se le señala. Se establece, para dar vida y calor á los Institutos y para estimular el celo de todos, el principio de la renovación del personal de Directores y Secretarios que pasen de sesenta y cinco años; personal respetabilísimo sin duda, pero ya fatigado por el trabajo, y, salves honrosas pero contadas excepciones, sin aquellos entusiasmos é iniciativas de que tanto se necesita en tales puestos para dar ejemplo y servir de eficaz estímulo á la actividad de todos. Las pruebas á que han de someterse los alumnos en exámenes y grados, se fijan de manera que se asegure en lo posible la seriedad de tan importantes actos y se rodee de todas las garantías apetecibles la declaración de aptitud expedida por los Tribunales, desde el examen de ingreso hasta los del grado de Bachiller. Se encomienda la Presidencia de los Tribunales de examen á los Catedráticos de mayor autoridad por su superior categoría académica ó administrativa en consonancia con la preferencia que se otorga al mérito en oposiciones y concursos, y se respetan, en fin, los derechos adquiridos, no aplicando las disposiciones de la reforma sino á los alumnos que comiencen sus estudios en el curso de 1898 á 1899.

Una vez señalada de este modo en diez años cumplidos, sin culpables relajaciones que abran las puertas al abuso, la edad de ingreso del alumno; sometido éste para su admisión á pruebas positivas de suficiencias que abarquen las materias más importantes de la instrucción primaria y que sirvan de lazo de unión entre uno y otro grado de la enseñanza, y entregado después al Cuerpo docente con estas garantías de desarrollo intelectual y físico, para que haga brotar y florecer sus diversas aptitudes por los medios más adecuados al efecto y con instrumentos contrastados de trabajo hasta convertirle en un hombre útil á sí mismo, á su familia y á su Patria, los Poderes públicos habrán cumplido plenamente sus deberes, y al celo del Profesorado y al interés mismo de las familias corresponde completar la obra del legislador.

Fundado en los motivos expuestos, y haciendo uso de la autorización concedida por la ley de Presupuestos vigente, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.  
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *German Gamazo*

**REAL DECRETO**

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

**TITULO PRIMERO**

**Plan de estudios**

Artículo 1.º Los estudios de segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

**SECCIÓN DE LETRAS**

*Lingüística*

Castellano.

Francés.

Latín.

*Ciencias históricas*

Geografía.

Historia de España.

Historia universal.

*Ciencias morales*

Religión.

Psicología, Lógica y Etica.

Economía política, Derecho usual.

*Bellas Letras y Bellas Artes*

Literatura preceptiva.

Literatura española.

Teoría é Historia del arte.

**SECCION DE CIENCIAS**

*Matemáticas*

Aritmética.

Algebra.

Geometría.

Trigonometría.

Contabilidad.

*Físico químicas*

Física.

Química.

Técnica industrial y agrícola.

*Naturales*

Mineralogía.

Botánica y Agricultura.

Zoología.

*Educación física*

Fisiología, Higiene y Gimnástica.

Educación artística.

Dibujo.

Art. 2.º Las materias comprendidas en el cuadro anterior se estudiarán en los Institutos de segunda enseñanza en seis cursos por lo menos, con arreglo á la siguiente distribución:

*Primer curso*

Doctrina cristiana.

Castellano (primer curso).

Geografía (primer curso).

Aritmética (primer curso) y Contabilidad.

Gimnasia (primer curso) con Fisiología é Higiene.

*Segundo curso*

Historia Sagrada y nociones de Religión.

Castellano (segundo curso).

Geografía (segundo curso).

Aritmética (segundo curso) y Algebra.

Literatura preceptiva.

Dibujo (primer curso).

*Tercer curso*

Francés (primer curso).

Historia de España.

Literatura española.

Geometría (primer curso) y Contabilidad.

Dibujo (segundo curso).

Gimnasia (segundo curso) con Fisiología é Higiene.

*Cuarto curso*

Francés (segundo curso).

Latín (primer curso).

Historia Universal (primer curso).

Geometría (segundo curso) y Trigonometría.

Física (primer curso).

Química (primer curso).

*Quinto curso*

Latín (segundo curso).

Historia Universal (segundo curso).

Psicología y Lógica.

Física (segundo curso).

Zoología (primer curso).

Química (segundo curso) y Mineralogía.

*Seizo curso*

Latín (tercer curso).

Etica y Derecho usual con Economía política.

Teoría é historia del arte.

Zoología (segundo curso).

Botánica y Agricultura.

Técnica industrial y agrícola.

Art. 3.º Todas las asignaturas comprendidas en el cuadro anterior son de estudio obligatorio, salvo lo prescrito en los Reales decretos de 25 de Enero y 12 de Julio de 1895, y todas ellas deberán ser expuestas en lecciones alternas de una hora á hora y media.

(Concluirá.)

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

*Circular núm. 2627*

La Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo comunica á esta Delegación, con fecha 17 del actual, que según le participa el Representante de la Compañía arrendataria de Tabacos en aquella provincia, en la noche del día 10 al once del presente mes ha sido robada la Administración subalterna de Rivadesella, siendo sustraídos, entre otros efectos, los timbres que al final se expresan.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de cuantas personas necesiten usar de ellos, á fin de evitar la circulación de los sustraídos.

Córdoba 23 de Septiembre de 1898.  
—E. Montilla.

Clase.	Efectos.	Timbres móviles.
11.º	10	298.226
12.º	25	9.755 y 243.851 á 243.875 de los timbres.
13.º	25	18.440 y 460.976 á 461.000.
		Timbres de comunicaciones.
		3.994.220 á 234.796, 93 y 80 373.149.605.

Timbres de comunicaciones.

## JUZGADOS

## MONTORO

Núm. 2595

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario que refrenda, se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas reclamadas por el Abogado y Procurador don Ricardo Illescas y don José Castejón y León, respectivamente, que han defendido y representado á Martín Lara Madueño, en la causa que por hurto se le siguió en este Juzgado, en las cuales, por providencia de este día, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, la finca que se expresará, por tercera vez y sin sugestión á tipo, habiéndose señalado para su remate el día trece de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

## FINCA

La mitad de una casa que forma hoy una sola, sin número de gobierno, por haberse quedado este en la otra media casa, cuyo todo radica en la calle Marín, de esta población, marcada con el número sesenta, que linda por la derecha entrando con otra de Ana Josefa Lara, número cincuenta y ocho; á la izquierda con la de Juan Romero Mesa, número sesenta y dos, y á la espalda con corrales de Antonio Obrero, y que ha sido apreciada en la cantidad de trescientas ochenta y cinco pesetas y sale á la venta sin sugestión á tipo.

## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, y con anterioridad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad porque se remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

2.<sup>a</sup> Que no se han suplido previamente los títulos de propiedad.

Dado en Montoro á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva Donoso.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Juan Miguel Oriado.

Núm. 2596

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Antonio Cañasveras García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción de la presente, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar número cuatro, de esta población, con el fin de recibirle declaración en causa que se sigue en este dicho Juzgado, por supuesto hurto de un reloj, que le fué entregado á aquel por Pedro Rodríguez Sánchez, de estos vecinos, con fecha catorce de Agosto último; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura del dicho Antonio Cañasveras García, el cual, siendo habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido y que se proceda igualmente á la busca de un reloj saboneta de oro, de los que usan las señoras, con tres tapas de dicho metal, esfera blanca y máquina de cilindro, el cual, siendo también habido, lo pondrán á disposición de este referido Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Montoro á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva Donoso.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado José Benítez Lara.

## POZOBLANCO

Núm. 2612

Don Alfonso Ruiz Muñoz, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del cuatro al cinco del actual, sustrajeron, de un cercado al sitio de la Fuenteoilla, término municipal de Conquista, una burra de dos años y medio de edad, pelo ruco, alzada unas cinco cuartas, con unos pelos blancos en la frente y sin hierro, de la propiedad de Juan Cantador Gutiérrez, vecino de repetida villa de Conquista, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del semoviente sustraído, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado, con los tenedores en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alfonso Ruiz.—P. S. M., Julio Pellitero.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 2613

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca del metálico y efectos robados, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Manuel Martínez Fernández, vecino de Espiel, que le fueron enstraídos de su casa habitación la noche del día veinte y cinco de Agosto último, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Fuente Obejuna á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alfonso Gómez.—P. S. M., Andrés Angel.

## Efectos robados

Un billete del Banco de España de cien pesetas.

Otro billete de cincuenta pesetas.

Cuatro de veinte y cinco pesetas.

Doscientas treinta pesetas en monedas de á cinco pesetas.

Y veinte monedas de á peseta.

Cinco quesos.

Un jamón.

Un camión de muselina.

Y cuatro varas de balleta color encarnado.

Núm. 2622

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y detención de un sujeto llamado Juan Sierra, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, de unos treinta años de edad, que dice haber regresado de Cuba como soldado enfermo, natural de Aguilar, remitiéndolo á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

También se procederá á la busca de los efectos cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Juan Pino Salazar, vecino de Belmez, robados la mañana del día treinta de Agosto último, los cuales, caso de ser habidos, pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alfonso Gómez.—Por su mandado, Andrés Angel.

## Efectos robados

Una manta á cuadros blancos y negros.

Un pañuelo de seda de la cabeza.

Otro del cuello de Manila negro.

Y dos camisas blancas.

## CORDOBA

Núm. 2614

Don José Hacar y Mora, Juez instructor de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de las caballerías, cuyas señas al final se expresarán, hurtadas en la finca nombrada San Cristóbal, de este término, que labra don José Castillejo de la Fuente, y á la captura de los autores de la sustracción, poniéndolo todo, caso de ser habido, á mi disposición, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Hacar y Mora.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## Señas de las caballerías

Un mulo claro, menos de marca, cerrado, como de diez á doce años de

edad, con el hierro J. C. en la nalga derecha.

Otro mulo negro, más de marca, como de ocho á nueve años.

Número 2616

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de cuatro cortinillas, con sus cordones, correspondientes del coche de segunda clase B., cuatrocientos cinco, de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día veinte y dos de Agosto último en las cocheras de la estación central de esta capital, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en el piso alto del Ayuntamiento, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresados y de las cortinillas y cordones antes referidos, y caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no dieran en el acto suficientes pruebas de su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Hacar y Mora.—El actuario, Manuel Guillén.

## Sección de anuncios

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

## NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA